

CORNARE

Número de Expediente: 056490228856

NÚMERO RADICADO:

132-0133-2018

Sede o Regional: Tipo de documento: Regional Aguas

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM.

Fecha: 28/08/2018 Hora: 10:16:13.0.

Follos: 2

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado Nº132-0492-2017 del 10 de octubre de 201, el Señor JULIO CESAR GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.666.009, solicita concesión de agua para uso doméstico y piscícola, en beneficio de su predio Estambul ubicado en la Vereda La Maria, municipio de San Carlos Antioquia

Que a través de Auto con radicado Nº 132-0218-2017 del 12 de octubre de 2017, se da inicio al trámite de concesión de agua superficiales.

Que en Resolución con radicado Nº 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017, notificada el 02 de diciembre de 2017, se otorga permiso de concesión de aguas al Señor JULIO CESAR GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.666.009, para uso doméstico y piscícola, en beneficio de su predio Estambul ubicado en la Vereda La María, Municipio de San Carlos -Antioquia

Que en Correspondencia recibida mediante radicado Nº 132-0062-2018 del 13 de febrero de 2018, EL Señor Julio Cesar Gallego, entrega los planos de las obras de control y captación, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución con radicado N° 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017.

Que en Resolución con radicado Nº 132-0043-2018 del 23 de marzo de 2018, notificada el 07 de abril de 2018, se aprueban los planos, diseños y obras de captación y control de caudal.

Que el 23 de julio de 2018, se realiza visita de control y seguimiento, de la cual emano el informe técnico con radicado Nº 132-0237-2018 del 23 de agosto de 2018, en el que se concluye lo siguiente:

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 132-0223-2017del 16 de noviembre de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACION
		SI	NO	PARCIAL	ES
El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo, anexando los diseños de la misma.	13 de febrero de 2018	×			Mediante radicado 132- 0062-2018 del 13 de febrero de 2018 el interesado presenta diseños dela obra de captación.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT del municipio de San Carlos.	23 de julio de 2018	×			En visita de CYS, se observa el área de protección en buenas condiciones, no hay evidencias de deforestación o actividades que expongan el recurso hídrico.
Ubicar un tanque de almacenamiento con capacidad no inferior a 1000 litros y dotarlo de flotador para almacenar el agua que utilizara en las dos viviendas del predio Estambul.	13 de febrero de 2018				Mediante radicado 132- 0062-2018 del 13 de febrero de 2018 el interesado presenta diseños dela obra de captación. En campo se verifico la existencia del tanque.
Respetar un caudal ecológico del 25% para la fuente "Estambul", equivalente al 0,154 L/s, en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	23 de julio de 2018			X	Un trayecto de la fuente después de la obra de captación se observa sin caudal.



Otras situaciones encontradas en la visita

Se realizó aforo volumétrico en el sitio de la captación verificando que el usuario está captando 1,004 L/ sg, mediante Resolución 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017, se otorgó un caudal de 0,1535 L/sg, distribuidos asi: para uso doméstico 0,032 L/sg y para uso piscicola 0,1215 L/sg, evidenciando que el interesado está captando 0,851 L/sg más.

En la visita se pudo evidenciar que desde el punto de captación hasta el tanque de almacenamiento donde tiene instalada una tubería de rebose, se está quedando un trayecto del lecho de la fuente sin recurso hidrico que corra por este, con esto incumpliendo lo requerido en la resolución 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017, con respecto al 25% del caudal ecológico que se debe garantiza, pues la ausencia del recurso expone la vida de la flora y fauna que habita en este trayecto.

CONCLUSIONES:

El interesado ha dado cumplimiento a algunos requerimientos de la resolución 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas para uso doméstico y piscicola.

El Señor Julio Cesar Gallego, está captando 0,851 L/sg más del caudal otorgado por la Corporación en beneficio de su predio Estambul, de acuerdo con el aforo volumétrico realizado el día 23 de julio de 2018.

RECOMENDACIONES:

Restituir de manera inmediata el caudal sobre el tramo seco.

Captar el caudal otorgado mediante resolución 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017, el cual es de 0,1535 L/sg, distribuidos asi: para uso doméstico 0,032 L/sg y para uso piscicola 0,1215 L/sg.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Articulo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de revisar los documentos que reposan en el expediente 05649.02.28856, y lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento al predio, se determina que el Señor Julio Casar Gallego Álzate, está incumpliendo con lo ordenado en la Resolución con radicado N° 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de concesión de

Rutz www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







aguas, por tal motivo se procederá mediante la presente Resolución a requerir al Señor Julio Casar Gallego Álzate, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.666.009 para que capte solo el caudal otorgado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Señor Julio Casar Gallego Álzate, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.666.009, para que cumpla inmediatamente con las siguientes obligaciones:

- Captar solo el caudal otorgado mediante resolución con radicado N° 132-0223-2017 del 16 de noviembre de 2017, el cual es de 0,1535 L/sg, distribuidos así: para uso doméstico 0,032 L/sg y para uso piscicola 0,1215 L/sg.
- Restituir de manera inmediata el caudal sobre el tramo seco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que de no dar cumplimiento inmediato a las obligaciones impuestas en la presente Resolución, se procederá a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, al señor Julio Casar Gallego Álzate, identificado con cedula de ciudadania Nº 71.666.009, quien se puede localizar en la Vereda La maría, Municipio de San Carlos –Antioquia, Celular: 313 7335770.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en via gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS Director Regional Aguas

Expediente: Fecha: Asunto: Proyectó: 05649.02.28856 23 de agosto de 2018 Control y Seguimiento a Tramites Abogada Diana Pino C.

> Vigente desde: 23-Dic-15

RIOS

posto 24